

LA JUSTICIA ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

*Marco Antonio Gabriel González Alegría**

SUMARIO: I. Introducción. II. Los Modelos de Tribunales Electorales en México y el mundo. III. El Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco. IV. Elementos para la discusión y reforma del marco jurídico vigente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

I | INTRODUCCI

Uno de los fines y funciones esenciales que todo Estado tiene a su cargo es procurar e impartir justicia a sus ciudadanos. En el ámbito de la justicia electoral nacional, se ha transitado de una participación de órganos políticos, como lo eran los colegios electorales, en la solución de las controversias surgidas con motivo de las elecciones, se pasó por el Tribunal Contencioso Electoral hasta llegar a la jurisdicción del Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.¹ “Así, el órgano encargado de la justicia electoral transitó de un híbrido jurisdiccional-administrativo a otro con capacidad jurídica de más amplio alcance”.²

* Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

¹ Patiño Camarena, Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, 5ª ed., México, Instituto Federal Electoral y Editorial Constitucionalista, 1999, pp. 529-650.

² Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, Garantismo Judicial, Premisa de la Justicia Electoral Mexicana, en Serrano Migallón, Fernando (coordinador), *Derecho Electoral*, México, Porrúa, UNAM, 2006, p. 261.

En este sentido, se puede afirmar que la justicia electoral ha evolucionado en proporción a las necesidades de la sociedad mexicana, por ello, en este afán de brindar una justicia adecuada, los académicos y profesionales que laboran en órganos electorales, continúan en estudios permanentes en la materia, con el propósito de mejorar las instituciones con que contamos. Ahora bien, si tomamos en consideración esta premisa, se puede apuntar que los últimos temas en la agenda político-electoral están vertidos tanto en el Libro Blanco del Poder Judicial de la Federación como en las catorce propuestas presentadas para la Reforma del Estado, además de las otras propuestas formuladas por organismos, instituciones, asociaciones e intelectuales.

En las catorce propuestas del Poder Judicial para la Reforma del Estado, en la propuesta número catorce, se contempla el tema de la justicia electoral y señala los siguientes cuatro incisos:³

- a. Permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la consiguiente redistribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales.
- b. Revisión y simplificación del sistema de impugnación electoral.
- c. Revisión del sistema de nulidades en materia electoral.
- d. Escalonamiento de los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la presente reunión nacional de juzgadores electorales el tema principal que se analiza es “La reforma a la justicia electoral en México”, lo que confirma la permanente necesidad de adecuar las normas jurídicas electorales a los nuevos supuestos político-electorales, que respondan a las necesidades de la sociedad mexicana.

En efecto, debemos tener en cuenta que no habrá una reforma electoral definitiva pues siempre existirá la necesidad de adecuar las

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, *Propuestas del Poder Judicial para la Reforma del Estado*, página oficial <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/PropuestasPoderJudicial-ReformasEstado/Propuestas.htm>, [4 de septiembre de 2007]

instituciones electorales a la dinámica que surge de la relación entre la sociedad, los políticos y los partidos, para acceder al poder.⁴

Sin embargo, es prudente que cualquier pretensión de modificar la legislación o las instituciones electorales vigentes no deje de considerar los antecedentes históricos inherentes a la materia dado que la realidad democrática de México no es producto de la casualidad sino el resultado de luchas sociales e intelectuales que generaron reformas electorales no sólo en el ámbito federal sino también en las entidades federativas, lo que representa una razón más para afirmar que las instituciones electorales vigentes han auxiliado en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las elecciones.⁵

En tal virtud, la oportunidad que se nos presenta de analizar las posibles mejoras al orden jurisdiccional, debe tener presente continuar fortaleciendo el federalismo y a las instituciones electorales de las entidades federativas, proveyéndolas de facultades e instrumentos que le permitan dar mayor certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, proveyendo de la pluralidad política que requiere nuestra nación a fin de consolidar la democracia así como la legitimación de sus autoridades. Por ende, no se nos debe permitir proponer rediseños totales o modificaciones radicales sino fortalecer y consolidar lo que ya se tiene, salvo el caso de que alguna norma o institución, que de plano, no haya tenido un resultado positivo. La cuestión que debe resaltar es cómo fortalecer a los tribunales electorales estatales desde el federalismo.

La tendencia observada en la materia electoral nos permite considerar que se ha buscado la impartición de justicia electoral garantista, protegiéndose desde las normas constitucionales y con el fin primordial de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas.⁶

4 Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (coordinadores), *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Internacional IDEA, 2007, p. XI.

5 *Ibidem*, p. XIII y ss.

6 Orozco Henríquez, J. Jesús, *Justicia Electoral y Garantismo Jurídico*, México, Porrúa, UNAM, 2006, pp. 51-98.

Acorde con la temática de la reunión, esta mesa abordará los temas de: 1) Medios de impugnación en materia electoral en las entidades federativas; 2) Diseño institucional de los órganos electorales; 3) Relación de los órganos electorales locales con los federales.

La participación que nos ocupa efectuará un análisis de los medios de impugnación que conserva cada entidad federativa así como el diseño institucional de los órganos jurisdiccionales electorales para, posteriormente, proceder a enunciar reflexiones sobre alternativas que siempre están sujetas al análisis y bien intencionado de aquellos más versados en la materia.

II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN LOS ESTADOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, segundo párrafo, norma IV (número romano) señala los principios con los que deben contar los sistemas electorales de cada entidad federativa, acorde con la propia Constitución general de la República. A tal fin, se transcribe lo conducente:⁷

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, actualizada con las disposiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 12 de diciembre de 2005, 5ª ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006, pp.112-115.

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores de los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio universal;
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e
- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la obligación de mantener en sus respectivas legislaciones los principios antes enunciados o, en caso de no ser así, sus normas se contrapondrían a la Constitución Federal y ser tachadas de inconstitucionales.

Atento a lo anterior y a los fines que se persiguen en esta mesa de trabajo, se procedió a realizar un análisis de las legislaciones electorales vigentes en las entidades federativas⁸ lo que lleva a observar el panorama nacional de los medios de impugnación en materia electoral en los estados de la República.⁹

Acorde con el mandato contenido en el artículo 116 Constitucional, las adopciones que cada estado ha tomado, se ajustan a sus propias necesidades, por lo que existen tanto diferencias como similitudes en cada una de las distintas legislaciones electorales.

En principio, se puede comentar que veinte estados¹⁰ enuncian los medios de impugnación dentro de un código electoral estatal, mientras que en los restantes se legisló una ley especial para los medios de impugnación,¹¹ en similitud a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Federal.

A su vez, ocho entidades,¹² utilizan la misma denominación para los medios de impugnación que los aplicados en la legislación federal. Sin embargo, la mayoría de las entidades (24) utilizan distintas denominaciones para sus medios de impugnación.¹³

⁸ Información publicada en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.org.mx>

⁹ Ver anexo 1.

¹⁰ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

¹¹ Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

¹² Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo y Michoacán.

¹³ Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Hay entidades federativas que engloban en un juicio electoral lo que en materia federal son dos recursos (revisión y apelación), como en el caso de Coahuila, Distrito Federal y Tlaxcala.

Algunos otros estados legislaron un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano¹⁴ (sólo Morelos lo denomina recurso).

En las legislaciones de Coahuila y Yucatán, se encuentran medios impugnativos para el plebiscito y el referéndum. Asimismo, en la ley electoral de Coahuila se dispone de un recurso de queja en contra de las omisiones de la autoridad electoral.

También algunas entidades federativas asumen, entre sus medios impugnativos, el recurso de reconsideración.¹⁵

Otros estados¹⁶ adoptaron el juicio para dirimir controversias laborales.

A pesar de las variedades denominativas de los medios impugnativos estatales, lo cierto es que existen similitudes en casi todas las entidades federativas, pues disponen un medio de impugnación para que conozca el órgano electoral encargado de organizar las elecciones (recurso administrativo), otro medio impugnativo, del que es competente para conocer el órgano jurisdiccional electoral, el que se dispone para conocer de las decisiones adoptadas por el instituto electoral de cada estado; otro recurso o juicio es para resolver las nulidades generadas en la jornada electoral, que tendría como objetivo buscar la mayor de las sanciones, anular la elección o la votación recibida en una mesa directiva de casilla.

Adicionalmente, también puede colegirse que los medios de impugnación contenidos en las leyes electorales de las entidades federativas tienen como base los diversos recursos y juicios previstos en la legislación federal.

¹⁴ Coahuila, Distrito Federal, Durango, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

¹⁵ Campeche, Guerrero, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa.

¹⁶ Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero y Zacatecas.

III DISEÑO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES

Respecto al diseño institucional de los órganos jurisdiccionales electorales se puede observar que las entidades federativas han optado por una de estas dos posiciones: o bien han incorporado a los poderes judiciales estatales los tribunales electorales,¹⁷ sea que se trate de un tribunal o una sala especializada; o por otro lado, han dejado a los órganos jurisdiccionales electorales como constitucionalmente autónomos;¹⁸ lo cierto es que la mayoría de entidades federativas han conservado a sus tribunales electorales de esta manera.

En este caso particular, sólo en los estados de Campeche (Sala Administrativa), Sonora, Tlaxcala (Sala Administrativa-Electoral) y Veracruz (Sala Auxiliar), los órganos jurisdiccionales electorales realizan actividades adicionales a la resolución de controversias electorales, de los cuales, salvo Sonora, todos los tribunales forman parte del Poder Judicial del Estado. En el caso de Sonora, el tribunal electoral adicionalmente se encarga de la Transparencia informativa.

Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla presenta para la reflexión, las siguientes alternativas.

Previamente, apuntamos ciertas premisas que deben considerarse para entender las alternativas que se plantean, como lo son el hecho de que los medios de impugnación previstos en las legislaturas electorales de los estados gozan de similitud con las enunciadas en la legislación federal, aunque algunos cuentan con características propias; y que los estados no incluyeron todos los medios impugnativos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación a sus propias normativas.

¹⁷ Son 14 estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

¹⁸ Son 18 estados: Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Además, se debe tomar en cuenta que la materia electoral es técnica y compleja, lo que representa un cúmulo de conocimientos especializados que dificulta su aprendizaje y aplicación, pues dependiendo del estado, existen distintos medios de impugnación, los cuales son diferentes tanto en su denominación como en su interpretación y aplicación. En consecuencia, el grado de dificultad se extiende desde los que aplican la materia electoral pasando por los partidos políticos hasta la ciudadanía, en virtud de esa diversidad de denominaciones en los medios de impugnación y en sus fines. De manera adicional, es confusa la aplicación del medio de impugnación que legalmente sea procedente, pues existen medios de impugnación federal que es posible aplicar en legislaciones locales (JDC) o bien, recursos que se pueden interponer al mismo tiempo; independientemente del *per saltum* (por salto), criterio de excepción al principio de definitividad asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que el promovente de un medio de impugnación pueda solicitar que dicho órgano jurisdiccional conozca de una controversia en virtud de que el agotamiento de una instancia previa represente una amenaza seria en los derechos en litigio.

La diversidad de competencias para resolver los variados recursos o juicios dentro del área electoral, representa complejidad para el seguimiento procesal.

Por otra parte, para la ciudadanía resulta complejo identificar y diferenciar correctamente, las distintas autoridades electorales, tanto las que tienen encomendadas la organización de las elecciones, como aquellas encargadas de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

A su vez, la multiplicidad de legislaciones ha motivado que existan diversos criterios de interpretación y de jurisprudencias que sólo tienen aplicación para legislaciones específicas, por lo que resulta conveniente reflexionar sobre los alcances y utilidad que nos puede generar el precedente cuando éste tenga criterios o cuestionamientos trascendentes que puedan constituir Tesis Relevante o Jurisprudencia, según el caso.

a) Por lo tanto, al considerar que los medios de impugnación previstos en las entidades federativas buscan resolver la misma problemática, consideramos prudente valorar una ley modelo de medios de impugnación electoral, que cada entidad federativa adopte, para uniformar los medios de impugnación federales con los locales, tanto en su denominación como en la naturaleza jurídica de éstos, sus hipótesis de aplicación, quienes pueden interponerlos, entre otros supuestos.

La unificación electoral permitirá que la igualdad jurídica en materia electoral derive de una misma normatividad y no de un conjunto disímboles entre códigos, que propicie la contradicción entre disposiciones federales y locales, que trae como consecuencia la discusión con los partidos políticos y desconfianza entre los ciudadanos. La aplicación de un sistema único de medios de impugnación persigue dar mayor certeza a la ciudadanía y acrecentar el grado de confianza en la solución de controversias.

b) Adicionalmente, este sistema busca una mayor unificación de criterios, facilitando su aplicación en todos los estados de la República y evitar la aplicabilidad existente a ciertas entidades federadas. Por otro lado, se podría facultar a los tribunales electorales locales para que generen criterios de interpretación-aplicación de normas electorales que se enviarían a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que su área especializada los valore respecto a su trascendencia y, en su caso, los tomará en consideración al generar Tesis Relevantes o en la construcción de la Jurisprudencia (sea por reiteración o por contradicción).

El tema de la unificación de los códigos ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiriendo que "...ha sido una cuestión tratada desde hace tiempo por la doctrina..."¹⁹ Los que se encuentran a favor de la unificación en materia judicial señalan que "...se pueden reducir costos y asimetrías injustificadas..."²⁰ además de los beneficios a la seguridad jurídica.

¹⁹ Poder Judicial de la Federación, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 177.

²⁰ *Ídem*.

Así, los criterios de interpretación tanto de las normas administrativas-electorales (aquellas que instrumentan la organización de las elecciones) como las de aplicación jurisdiccional serán más seguras y estables, dado que las normas electorales son las reglas del juego político, evitando lo inconveniente e incluso peligroso de que cada Estado modifique las reglas del juego ante cada proceso electoral, dado que las modificaciones son coyunturales, responden a la necesidad política y no a una necesidad pública o colectiva.

c) Por otra parte, todos los medios de impugnación electoral tendrían que garantizar a los ciudadanos su legitimación para interponerlos, ampliándose el acceso a la justicia electoral.

d) La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberá incorporar un apartado de ejecución de sentencias así como disponer de medidas de apremio para evitar que se repita el acto reclamado o se pretenda eludir en el cumplimiento de las resoluciones.

e) Específicamente, la referida ley de medios de impugnación pretenderá unificar en todas las entidades federativas que existan las mismas denominaciones para los medios impugnativos y que se tengan los siguientes:

1. Un medio de impugnación cuya competencia para resolver corresponda a los órganos encargados de organizar las elecciones (recurso administrativo), para mejorar la inmediatez en la solución de controversias.
2. Un medio de impugnación que resuelva las impugnaciones generadas por los actos o resoluciones de los órganos encargados de organizar las elecciones; abarcándose acciones, omisiones, sanciones o multas impuestas, incluso aquellas resoluciones dictadas con motivo de una investigación realizada por denuncias interpuestas ante el Instituto Electoral.
3. Otro medio impugnativo que combata las nulidades.

Respecto a las nulidades, se adicionarían a las nulidades específicas y genéricas existentes la hipótesis de la nulidad para la elección de gobernador. Además, la nulidad de elección deberá especificar el concepto de violaciones generalizadas, sustanciales, irregularidades deter-

minantes para el resultado. Incluso, esta causal de nulidad de elección deberá incluir la posibilidad de que no se limite a la jornada electoral sino a actos previos siempre y cuando (limitante) se hayan impugnado los hechos aducidos en las etapas en que sucedieron, a fin de atender al principio de definitividad. Máxime si a las autoridades electorales se les proporcionan facultades para suspender y sancionar actos previos y durante el proceso electoral que atenten contra el principio de garantizar elecciones libres y auténticas.

Por otro lado, en relación con el sistema de nulidades, se deberá permitir que se aclare cualquier error, aunque se trate de una insignificancia, contenido en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las Mesas Directivas de Casilla siempre que así lo haga valer el representante de cualquier partido político acreditado ante el Consejo Distrital Electoral durante la sesión respectiva y, en caso de no hacerle caso la autoridad, se podría hacer valer esta ilegalidad en el medio de impugnación previsto para tal efecto, mismo que conocería el Tribunal Electoral Local.

4. Cada estado tendrá un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que será promovido cuando no se hubiere obtenido el documento para ejercer el voto, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, haya sido excluido de la lista nominal, considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado, de libre asociación política o aquellos derivados de actos por su participación dentro de un partido político (competencia concurrente).

En su caso, el Instituto Federal Electoral celebrará convenios con los tribunales electorales estatales para que las resoluciones de éstos sean aceptadas por aquella autoridad para realizar los ajustes correspondientes.

La autoridad competente para conocer de este medio impugnativo podrá ser la Sala Superior, la Sala Regional de su jurisdicción o el Tribunal Electoral del Estado, a elección del ciudadano, en ejercicio de una competencia concurrente, y sólo en el caso de que el juicio sea conocido por el Tribunal Electoral local y que la decisión no sea favo-

rable al ciudadano, éste podrá interponer un recurso que será competencia de la Sala Regional. Lo anterior para garantizar los derechos fundamentales y favorecer el acceso a la justicia.

Esta alternativa disminuiría los juicios interpuestos en Sala Superior además que beneficiaría en el cumplimiento del artículo 17 constitucional. Sin que esta situación implique que los tribunales federales no sean competentes para conocer de estos medios de impugnación.

5. Adicionalmente, la jurisdicción electoral local deberá contar con un medio de impugnación que faculte a los órganos jurisdiccionales ejercer el control concreto o incidental de la constitucionalidad de normas legales electorales y ordenar su inaplicación, en el caso específico, cuando éstas sean contrarias a la constitución local.

Esta propuesta estaría acorde con la propuesta federal contenida en el artículo 99 constitucional y que a la letra señala:²¹

“Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior dará vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Las resoluciones dictadas en estos casos de interpretación constitucional podrían ser recurridas ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de un Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

La anterior propuesta responde a la falta de un medio de impugnación que defienda la presunta inconstitucionalidad de una norma

²¹ Proyecto de Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia Electoral de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, de fecha 30 de agosto de 2007.

electoral determinada, máxime si la legitimación para interponer acciones de inconstitucionalidad no está habilitada a los ciudadanos; situación que está fundamentada en el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como en el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho a la tutela jurisdiccional completa y efectiva).²²

6. Finalmente, se propone incorporar un medio de impugnación único para combatir las resoluciones dictadas por los tribunales electorales locales, que sería competencia o de la Sala Regional o de la Sala Superior, según la materia controvertida (claro está que puede ser el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, al que habría que agregarle esta competencia).

7. No obstante que no se trata de un medio de impugnación que sea competencia de los tribunales electorales locales, se presenta la posibilidad de que la Sala Superior pueda conocer de un medio de impugnación para regular actos electorales, materialmente administrativos, que provengan de los Congresos Locales para garantizar el apego constitucional a los nombramientos de consejeros electorales y magistrados electorales locales.

8. Otro punto que puede ser valorado es la garantía de la calidad profesional del personal que conforme los Tribunales Electorales locales, lo que redundaría en un punto que fortalezca la calidad en la impartición de justicia electoral en los estados; para tal efecto, se podría formalizar la capacitación conjunta entre la Asociación Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como la exigencia de cursar estudios de especialización continua para el personal jurídico.

La propuesta tiene como finalidad el que la federación pueda voltear a los profesionales del derecho electoral en los estados para consi-

²² Orozco Henríquez, J. de Jesús, "Jurisprudencia Electoral", en Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (coordinadores), *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene, op. cit.*, nota 4.

derarlos como elementos que cumplen con las exigencias profesionales y de experiencia para ocupar cargos en la Sala Superior y Salas Regionales, incluso, beneficiándose a los magistrados locales para concursar para las magistraturas federales, siempre que cumplan con los requisitos legales.

Las alternativas propuestas se pueden aprobar de dos maneras: mediante la expedición de un código único con vigencia nacional, que requeriría una reforma constitucional o bien, con la expedición de códigos modelo para su eventual adopción por las legislaturas federal y de las entidades federativas.²³

La Consulta que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien está enfocada a la legislación nacional, es interesante señalar que ésta se inclinó por la necesidad de reducir las variaciones que se presentan en la legislación local con referencia a la federal.

Así, las alternativas que se ponen a su consideración pretenden la inmediatez y el acceso a la justicia, para buscar los mejores instrumentos que fortalezcan la democracia, el federalismo, la certeza y la seguridad jurídica, en beneficio de la sociedad mexicana.

I LOGRADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, actualizada con las disposiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 12 de diciembre de 2005, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5ª ed., 2006, pp. 112-115.

Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (coordinadores), *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Internacional IDEA, 2007.

²³ Poder Judicial de la Federación, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, op. cit., nota 19, p. 178.

- Orozco Henríquez, J. Jesús, *Justicia Electoral y Garantismo Jurídico*, México, Porrúa, UNAM, 2006.
- Patiño Camarena, Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, México, Instituto Federal Electoral y Editorial Constitucionalista, quinta edición, 1999.
- Poder Judicial de la Federación, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.0
- Serrano Migallón, Fernando (coordinador), *Derecho Electoral*, México, Porrúa, UNAM, 2006.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, *Propuestas del Poder Judicial para la Reforma del Estado*, página oficial <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/PropuestasPoderJudicial-ReformasEstado/Propuestas.htm>, [4 de septiembre de 2007].
- Página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.org.mx>